ESTUDIOS PREVIOS
ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015

ASUNTO: ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Concejo Municipal de Coveñas, es una Corporación administrativa publica de elección popular y representante política de los habitantes de Coveñas, encargada de facilitar la participación democrática y la prevalencia del interés general, que mediante el debate democrático y participativo expide acuerdos y ejerce control político a la administración municipal, promoviendo el desarrollo de la comunidad, y la gestión de soluciones integrales que permitan generar empoderamiento y el cierre de las brechas sociales; basando sus actuaciones en los principios de transparencia, celeridad en la gestión, e integridad; soportado en un talento humano competente e idóneo para prestar un servicio eficaz y confiable, ejercido de manera responsable y en cumplimiento de la Constitución y las leyes.

En cumplimiento a esa finalidad atemperada en el Artículo 2° Superior, el Concejo Municipal a través de su representante legal requiere adelantar gestiones de índole administrativa y jurídico que apunten a una buena administración, basada en los principios de la función administrativa, pero que por sí solo no puede adelantar esa gestión, por lo tanto, consciente de la importancia del acompañamiento jurídico que requiere el concejo municipal para la correcto cumplimiento de los fines del estado y de los planes y programas institucionales para la vigencia 2026, se ha identificado la necesidad contar con una persona natural para que acompañe a la corporación a adelantar su gestión administrativa. La administración pública en su ejercicio para cumplir con la prestación de servicios inherentes a las competencias asignadas a los organismos del estado y para el logro de los objetivos y metas que se trazan requieren de personal idóneo, pero que en los mayores casos es escasa, se hace necesario que los operadores o directores de la administración pública se rodeen del personal necesario y capaz de asimilar los retos o de ejercer la complementación de la acción administrativa.

El Concejo Municipal de Coveñas, dentro del Plan Estratégico, ha establecido la dinámica y cumplimiento de los postulados de la función pública que rige el artículo 209 de la Constitución política, es por ello, que La administración pública está encaminada a cumplir los objetivos generales y específicos del Estado. Con tal propósito, desarrolla actividades tendientes a facilitar el logro de las metas formuladas por el alto gobierno para ser ejecutadas en la oportunidad y con la calidad determinada en los objetivos de largo, mediano y corto plazo.

La administración pública, en el ejercicio de sus funciones orientadas a garantizar la prestación de los servicios inherentes a las competencias asignadas a los organismos del Estado y al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, requiere de personal idóneo. Sin embargo, en la mayoría de los casos dicho recurso humano resulta insuficiente, lo que hace necesario que los responsables de la gestión pública se apoyen en personal capacitado, capaz de asumir los retos y complementar la acción administrativa.

La separación entre las esferas pública y privada, y la interacción de estas en el desarrollo de actividades de interés común, ha permitido consolidar una concepción material de los asuntos públicos. En virtud de ello, los particulares vinculados a la gestión estatal, aun conservando su condición de tales, pueden participar en el desempeño de actividades que, en principio, poseen características de funciones públicas. Este fundamento material responde a la prevalencia de la función y del interés público en las tareas confiadas a sujetos particulares. Por tal razón, resulta indispensable que todos los actos de la administración se desarrollen conforme a la normativa vigente, garantizando la seguridad jurídica y la confianza pública que representan.

El Artículo 119 del Acuerdo 009 de 2025 (Reglamento Interno del Concejo) establece la existencia de Unidades de Apoyo como parte de la estructura administrativa, con el fin de asegurar la eficiencia en el ejercicio de la función normativa y de control político. Dicho artículo dispone que: “El Concejo Municipal de Coveñas podrá contar con unidades de apoyo normativo, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los artículos 8, 10, 11, 54, 55 y 78 de la Ley 617 de 2000, y serán contratados a través de prestación de servicios y pagados por el Concejo Municipal.”

En concordancia con lo anterior, la Mesa Directiva reglamentó el mecanismo de vinculación y definió las funciones específicas de estas unidades, garantizando la observancia de los principios de la función administrativa y de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública). Se determinó que la vinculación del personal de apoyo se realizará mediante Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión, justificando la ausencia de personal de planta por la necesidad de contar con perfiles idóneos y especializados.

Asimismo, el reglamento definió los alcances y áreas de enfoque para brindar soporte especializado a la Corporación en la totalidad de sus procesos de gestión. Para tal efecto, se establecieron las siguientes áreas: Gestión Administrativa, Presupuestal y Financiera, Gestión Contractual, Gestión Jurídica y Normativa, Gestión Administrativa y Operativa y Gestión en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), Comunicaciones y Soporte Especializado

La normativa vigente, atendiendo a la naturaleza de los sujetos que participan en el proceso de contratación y a la necesidad de cumplir con su objeto, establece las actividades que cada uno debe desarrollar dentro de dicho proceso. De igual manera, delimita las responsabilidades que

corresponden a las entidades estatales, a los servidores públicos y a los contratistas, en armonía con los preceptos constitucionales (arts. 6°, 90, 124 y 209), derivadas de sus acciones u omisiones, cuando estas generen perjuicios a cualquiera de los sujetos de la relación contractual.

Atendiendo que en la actualidad no se cuenta con personal de planta en el área de los servicios generales, para que se encargue de prestar sus servicios personales en la realización de actividades de servicios generales en las instalaciones de del Concejo municipal; teniendo en cuenta que es de suma importancia para el buen desarrollo de las actividades de las dependencias citadas y proporcionar un ambiente adecuado a los funcionarios y usuarios en general, se considera necesario realizar la contratación que permita la prestación del servicio; que para la gestión encomendada se requiere de una persona natural. El Concejo Municipal de Coveñas, al no contar en su planta de personal con personal suficiente para cumplir con los fines misionales en las distintas áreas, debe acudir a la figura de la contratación administrativa para cumplir con los fines del Estado y del servicio público. En ese sentido, se hace necesario contratar los servicios de apoyo a la gestión para complementar las labores de gestión de servicios generales que se realizan en las oficinas de la Concejo Municipal de Coveñas, Departamento de Sucre.

La contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión como apoyo a servicios generales está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones, para la vigencia Fiscal del año 2026.

2.- EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO A CONTRATAR: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY 617 DE 2000, ENFOCADO AL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y LOGÍSTICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA CORPORACIÓN.**

2.1.1 IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El servicio objeto del contrato está codificada en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el TERCER o CUARTO nivel, como se indica en laTabla1:

Tabla1–Codificación de la obra en el sistema UNSPSC:

CODIGOUNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111620	SERVICIOS TEMPORALES DE RECURSOS HUMANOS

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1.- Brindar soporte operativo en la atención y logística durante el desarrollo de las comisiones, plenarias y eventos institucionales de la corporación. **2**.- Brindar apoyo en la atención de eventos y sesiones cuando el concejo lo requiera. **3**.- Garantizar que el recinto del Concejo y las oficinas de apoyo cumplan con las condiciones de higiene y salubridad necesarias para el desarrollo de las sesiones. **4**.- Brindar soporte en la preparación de refrigerios y logística de atención durante las sesiones de la corporación y reuniones de comisión. **5**.- Mantener informado al superior inmediato sobre los suministros de aseo y cafetería que se le entreguen para el buen desarrollo de sus actividades. **6**.- Reportar oportunamente la necesidad de materiales y elementos de aseo y cafetería requeridos para el funcionamiento operativo del Concejo. **7**.- Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas y donde sea requerido para asuntos relacionados con el contrato. **8**.- Velar por el buen estado y limpieza de los bienes muebles y enseres que conforman la dotación del Concejo Municipal. **9**.- Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado. **10**.- Presentar informes de ejecución parciales y el informe final, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato. **11**.- Pagar mensualmente la seguridad social y acreditarla durante la vigencia del contrato, de acuerdo a los lineamientos fijados por la Ley y el Ministerio de Protección Social. **12**.- Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del contrato le provea el Concejo de Coveñas.**13**.-Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

2.2.1.- OBLIGACIONES DEL CONCEJO 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción, para tal efecto deberá designar al supervisor del control de ejecución, quien estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA. Para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera. 2. Pagar a EL CONTRATISTA el valor monetario del contrato. 3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del mismo. 4. Suministrar a EL CONTRATISTA la información e implementos necesarios para la ejecución del Contrato. 5. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del Contrato.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de qué trata la ley 80 de 1993 en su artículo 32 para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad y reglamentado por el decreto 1082 de 2015 ARTICULO 2.2.1.2.1.4.9

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La modalidad de selección del contratista a utilizar en este caso, es la Contratación Directa, teniendo en cuenta que lo que se pretende celebrar es un contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión, que es una de las causales que prevé la Ley 1150 de 2007 para optar por esta modalidad de contratación.

3.2. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Los fundamentos jurídicos que soportan esta modalidad de selección, lo constituyen las siguientes disposiciones jurídicas:

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007, dispone, que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección: Licitación pública, Selección Abreviada, Concurso de méritos y contratación directa.

Igualmente establece esta disposición, en el numeral 4, que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "….h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión….".

En tal sentido, el Decreto 1082 DE 2015, dispone: Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (….)".

La necesidad planteada va orientada al ejercicio de labores inherentes a la actividad de servicios generales de acuerdo con las actividades que se relacionan a continuación.

Considerando que en el concejo municipal en su planta de personal no cuenta con personal suficiente en el área, se hace necesario contratar ésta prestación de servicio, con un persona natural para que desarrolle las actividades de oficios varios.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar es por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($5.172.666) MONEDA CORRIENTE.**

4.2. PLAZO: El plazo de ejecución del objeto contractual es de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha del acta de inicio.

4.3. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: El valor de este contrato se ha estimado teniendo en cuenta las obligaciones proyectadas a cargo del contratista, el perfil y la experiencia requerida.

4.4. El número de disponibilidad presupuestal: No. 00-162 del 6 de octubre de 2026, RUBRO: 2.1.2.02.02.008. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION.

4.5. FORMA DE PAGO: El Concejo Municipal de Coveñas pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera: **DOS (02) cuotas** mensual equivalente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.586.333) MONEDA CORRIENTE**, previa presentación de informe de gestión acompañado del certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para el pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable son LA EXPERIENCIA Y LA IDONEIDAD.

5.1. LA IDONEIDAD: Referida a la preparación académica, al cumplimiento del perfil como asistente o auxiliar o técnico exigido en esta contratación, que mínimo tenga como mínimo el alcance de saber leer y escribir o ser bachiller.

5.2. LA EXPERIENCIA: Referida que demuestre amplia y reconocida trayectoria en el sector.

6. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para soporte del análisis técnico y económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser intuito persona, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y/o del resultado satisfactorio de la labor asistente o auxiliar o técnico o profesional en su ejercicio.

El valor del presupuesto oficial resulta de los estudios del sector y del análisis de precios realizados. El presupuesto oficial estimado incluye el valor de los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato, así como los impuestos y descuentos de Ley a que haya lugar, por parte del proponente.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

La selección se realizará basado en las calidades del recurso humano, en las certificaciones que acrediten su formación, experiencia y trayectoria en el sector público y/o privado. Por tratarse de un proceso de contratación directa para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, el Presidente del Concejo Municipal debe escogerlo de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. El Concejo Municipal puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que el Concejo Municipal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el Presidente del Concejo municipal debe dejar constancia escrita.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto N°.1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios el factor de selección es la IDONEIDAD O LA EXPERIENCIA del contratista, basada en la experiencia con resultados satisfactorios, reflejada en su hoja de vida.

9. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO

Para efectos del presente proceso se aplicará la siguiente matriz de riesgos:

En la ejecución del contrato pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Atraso en la ejecución de las actividades.	Retraso en el cronograma previsto para la ejecución de las actividades	Posible	Menor	4	Riesgo medio
2	especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Atraso en el suministro de la información por parte de la administración para la ejecución de las actividades	Retraso en la ejecución de las actividades en el tiempo estipulado	Posible	Mayor	9	Riesgo ato
3	General	Interno	Contratación	Operacional	La No firma del contrato	Ausencia de un servicio prestado para satisfacer una necesidad	Raro	Catastrófico	6	Riesgo alto
4	General	Externo	Ejecución	Social	Alteraciones en el orden público	Falta de información y retraso en los cronogramas de ejecución de actividades	Posible	Mayor	7	Riesgo alto
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Alteraciones en el orden público	Ausencia de contratista por fuerza mayor	Posible	Mayor	7	Riesgo alto

quién se le asigna?	Tratamientos/controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración del	categoría					Como se realiza el monitoreo	Periodicidad ¿Cando?
Contratista	Implementación de un procedimiento de revisión de cada una de las etapas en la ejecución de las actividades	Raro	Insignificante	3	Riesgo bajo	Si	Supervisor	Octubre de 2026	2 meses	Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos internos	Por actividad
Concejo de Coveñas	Definición e implementación de métodos para tener toda la información necesaria para el contratista	Raro	Menor	3	Riesgo bajo	Si	Supervisor	Octubre de 2026	2 meses	Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos internos	Por actividad
Concejo de Coveñas	Implementación de un sistema de información precontractual claro y objetivo	Raro	Menor	3	Riesgo bajo	Si	Supervisor	Octubre de 2026	2 meses	Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos internos	Diario

Concejo de Coveñas	Realización de actos administrativos que permitan superar la dificultad presente	Raro	Menor	3	Riesgo bajo	Si	Supervisor	Octubre de 2026	2 meses	Seguimiento a las medidas municipales	Diario

Conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la Contratación. En consecuencia, la administración o el manejo del riesgo debe cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. El mismo decreto establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

En virtud de lo anterior, el CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, estructuró para el proceso de CONTRATACION DIRECTA un sistema de administración de riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) Vulneración usos y costumbres (b) Los eventos que alteren la ejecución del contrato, (c) El equilibrio económico del contrato, (d) Incumplimiento del objeto contractual, (e) Mala Calidad del servicio y (f). Incumplimiento en el pago del valor del contrato.

El sistema de administración fue diseñado siguiendo los lineamientos definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4170 del 03 de noviembre de 2011 y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 e incluye todos los riesgos identificados del Proceso de Contratación, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo.

10. ANÁLISIS SOBRE EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

En virtud del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto N° 1082 de 2015, esta entidad puede considerar oportuno no exigir la garantía de cumplimiento para la presente contratación, atendiendo a que el nivel de riesgo se considera bajo, además que de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, la entidad puede abstenerse de cancelar el valor mensual pactado, previa aplicación del debido proceso.

Finalmente se puede considerar que la exigencia de garantía de cumplimiento para este tipo de contrato implicaría el aumento en el valor estimado para llevar a cabo esta contratación, considerándose innecesaria la exigencia de la misma.

El contratista se le exonera de la obligación de constituir a favor del concejo municipal pólizas de garantías en conformidad al artículo 7° de la ley 1150 de 2007 y En cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial lo contenido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis del riesgo realizado por el concejo de Coveñas, en el presente caso no se considera necesario la exigencia de constitución de garantía alguna a cargo del contratista.

11.- INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TLC

Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal

Acuerdo Comercial	Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable	Excepciones
Chile	Bienes y servicios $ 586’634.000 Servicios de construcción $ 14.665’850.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18,19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Guatemala	No incluye valores	1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 14, 20, 21
Liechtenstein Suiza	Bienes y servicios $ 586’634.000 Servicios de construcción $ 14.665’850.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Unión Europea	Bienes y servicios $ 586’634.000 Servicios de construcción $ 14.665’850.000	1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37

De Conformidad con el manual explicativo sobre TLC numeral 1.2.3. Exclusiones de aplicabilidad y excepciones. Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

12. LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/0 LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

Para la contratación de la presente prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se requiere la expedición de licencias, autorizaciones y/o permisos adicionales para adelantar el presente proceso contractual a los requeridos por las instancias jurídicas.

13. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

El contratista se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

14. DOCUMENTOS PARA LA CONTRATACIÓN:

1. Propuesta del oferente.
2. Formato Único de Hoja de Vida. SIGEP II
3. Declaración juramentada de bienes y rentas. SIGEP II
4. Registro Único Tributario RUT.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
6. Certificado de antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría (Vigente al momento de la presentación de la oferta) en caso de persona jurídica se debe presentar el del Representante legal y el de la empresa.
7. Certificación de antecedentes fiscales emitida por la Contraloría. (Vigente al momento de la presentación de la oferta) en caso de persona jurídica se debe presentar el del Representante legal y el de la empresa.
8. Certificado de antecedentes judiciales.
9. Certificado de Antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC
10. Soportes de estudios realizados.
11. Copia de la Tarjeta Profesional (si aplica)
12. Copia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la oferta.
13. Experiencia general.
14. Examen de salud ocupacional.

15.- NORMAS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LOS CONTRATANTES ESTATALES

Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 361 de 1997 Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones.

Ley 590 de 2000 Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Ley 816 de 2003 Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública
Decreto 1538 de 2005 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997

Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

Ley 1287 de 2009 Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997

Decreto 2473 de 2010 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993, la Ley 590 de 2000, la Ley 816 de 2003 y la Ley 1150 de 2007

Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Decreto Ley 019 de 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública

Decreto 1082 de 2015 Por el cual se expide el decreto único del sector Administrativo de Planeación Nacional.

16. MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, EXPRESANDO CLARAMENTE LAS RAZONES POR LAS CUALES NO ES POSIBLE DESARROLLAR EL OBJETO CON EL PERSONAL EXISTENTE, O QUE EL MISMO ES INSUFICIENTE O QUE SE REQUIEREN CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS QUE NO POSEEN LAS PERSONAS DE PLANTA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD.

En la actualidad el Concejo Municipal de Coveñas - Sucre no dispone de personal suficiente para realizar el objeto y las actividades descritas en el presente documento.

Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación.

Dado en las instalaciones del concejo municipal de Coveñas- Sucre, a los siete (7) días del mes de octubre de 2026.

Original firmado
DARWIN CHICA TIRADO
Presidente Del Concejo Municipal de Coveñas.

Revisó: Eduardo Ascencio Pérez- Asesor Gestión Contractual Externo.